



RESOLUCIÓN NRO. 827-2019-AMI-DFM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

COEFICIENTES DE DETERMINACION PRESUNTIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. La política tributaria promoverá la distribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
- Que,** el Art. 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.
- Que,** el Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD establece que es atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- Que,** el Art. 19 de la Ordenanza que reglamenta la Administración Tributaria del Impuesto de Patente Municipales en el Cantón Ibarra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 109 del 21 de Enero del 2011, reformado con Ordenanza Reformativa publicada en la Edición especial del RO. 277 del 30 de marzo del 2012 establece: " Para la personas naturales no obligadas a llevar contabilidad la determinación presuntiva se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general asociadas con el patrimonio y por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante Resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido."
- Que,** el Art. 19 de la Ordenanza que reglamenta la Administración Tributaria del Impuesto de Patente Municipales en el Cantón Ibarra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 109 del 21 de Enero del 2011, establece que la determinación presuntiva se aplicarán de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante Resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido."



Que, se ha tomado como base el documento realizado por el Economista Marcelo Varela con los coeficientes resultantes del contrato de servicios profesionales para ponderar y valorar variables asociadas al patrimonio.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los siguientes coeficientes de determinación presuntiva del Impuesto a la Patente Municipal para las actividades que inician el ejercicio de Actividades Económicas para el año 2020.

1.- Coeficiente de situación o ubicación de la Actividad Económica

Sector Urbano de la Ciudad (Ver Anexo 1. Coeficientes de Situación)

URBANO

No. Actividades	Categorización	Coeficiente de situación
101 en adelante	A	2.61
61 a 100	B	2.23
31 a 60	C	1.85
21 a 30	D	1.47
11 a 20	E	0.9
6 a 10	F	0.8
0-5	G	0.5

Si en el transcurso del año se crean Actividades Económicas en Calles que no tienen coeficiente se considerará el coeficiente de categoría G.

Se contabilizan el número de actividades económicas de cada calle que tengan local de atención con el fin de determinar el nivel de comercialización del sector, por lo tanto no se consideran en el conteo los siguientes códigos CIU:



v. 3.1	V. 4.0	CLASE	NOMBRE COMPLETO	NOMBRE CORTO
6022.00	4922.02	H	Servicios de taxis.	TAXIS
6021.01	4922.05	H	Servicios de autobuses escolares y autobuses para el transporte de empleados.	BUSSETAS ESCOLARES Y TURISMO
6021.00	4921.01	H	Transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbano que pueden abarcar líneas de autobús, tranvía, trolebús, metro, ferrocarril elevado, líneas de transporte entre la ciudad y el aeropuerto o la estación etcétera. El transporte se realiza por rutas establecidas siguiendo normalmente un horario fijo, y el embarque y desembarque de pasajeros en paradas establecidas. Incluye la explotación de funiculares, teleféricos, etcétera, que formen parte del sistema de transporte urbano.	BUSES/TRANSPORTE DE PASAJEROS
6023.02	4923.02	H	Todas las actividades de transporte de carga por carretera, incluido en camionetas de: troncos, ganado, transporte refrigerado, carga pesada, carga a granel, incluido el transporte en camiones sistema, automóviles, desperdicios y materiales de desecho, sin recogida ni eliminación.	TRANSPORTE DE CARGA CAMIONES CAMIONETAS
6023.09	4923.01	H	Todas las actividades de transporte de carga por carretera, incluido en camionetas de: troncos, ganado, transporte refrigerado, carga pesada, carga a granel, incluido el transporte en camiones sistema, automóviles, desperdicios y materiales de desecho, sin recogida ni eliminación.	CAMIONETAS
7010.01	6810.01	L	Compra - venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para	INMOBILIARIA ALQUILER COMPRA VENTA BIENES INMUEBLES
5110.00	4610.09	G	Intermediarios del comercio de productos diversos.	COMISIONISTAS TODO TIPO

2.- Coeficiente por el área de ocupación de la superficie del local, que se aplica de acuerdo a la determinación de la actividad económica en cada sector o categoría establecido, exceptuando actividades económicas que no tienen local en que funcione la actividad económica.

No. CAMPO	Coeficiente de superficie de local		Categoría 1 SERVICIOS	Categoría 2 INDUSTRIA	Categoría 3 COMERCIO
	DESDE m2	HASTA m2			
1	-	10.00	0.25	0.07	0.08
2	10.10	20.00	0.36	0.19	0.20
3	20.10	30.00	0.45	0.22	0.28
4	30.10	60.00	0.56	0.25	0.32
5	60.10	100.00	0.65	0.30	0.40
6	100.01	200.00	0.83	0.39	0.52
7	200.10	300.00	1.01	0.48	0.64
8	300.10	500.00	1.19	0.57	0.76
9	500.10	1,000.00	1.37	0.66	0.88
11	más de 1000.1		1.55	0.75	1.00

3.- Patente mínima por Sector Económico codificación CIU (Código industrial, internacional uniforme)

De acuerdo al tipo de actividad económica existen actividades en las que las variables no son aplicadas por cuanto no tienen local o su actividad económica no influye el coeficiente de situación, ni el de área, lo que se detalla en el anexo 2. (Ver anexo 2)



4.- Coeficiente de Arrendamiento

No. Actividades	No arrendamiento	Arrendamiento
Coficiente	0.10%	0.00%

5.- Coeficiente de instalaciones

En este coeficiente se considera todos los activos que están relacionados con la actividad económica y, que tienen gran influencia en la generación de ingreso, y se relacionan con el patrimonio necesario para el ejercicio de la actividad económica. Se detalla en el anexo 3. (Ver anexo 3)

6.- Coeficiente de ingresos

Se aplica en las actividades económicas que por su característica no puede aplicarse el coeficiente de situación o ubicación de la Actividad Económica.

Ingresos	COEFICIENTE
De 0 hasta 1.000	0.38
De 1.000,01 hasta 3.000	0.49
De 3.000,01 hasta 10.000	0.9
De 10.000,01 hasta 30.000	1.12
De 30.000,01 hasta 60.000	1.23
Más de 60.000,01	1.35

Art. 2.- Los coeficientes se aplicarán multiplicando el valor de patente mínima por sector económico por la sumatoria de los coeficientes de variables asociadas al patrimonio, el producto de esta multiplicación no puede ser menor a \$ 10,00, ni menor al valor base de cada CIU.

Art. 3.- Para que la actividad inmobiliaria sea sujeta al pago del impuesto a la patente se considera lo establecido en la Ley de Régimen Tributario interno Art. 9 literal 14 y Art. 14 del Reglamento para la aplicación de la ley de Régimen tributario interno. Se considerará como no ocasional a quien registre o haya vendido más de dos casas y/o departamentos en un año.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2020.



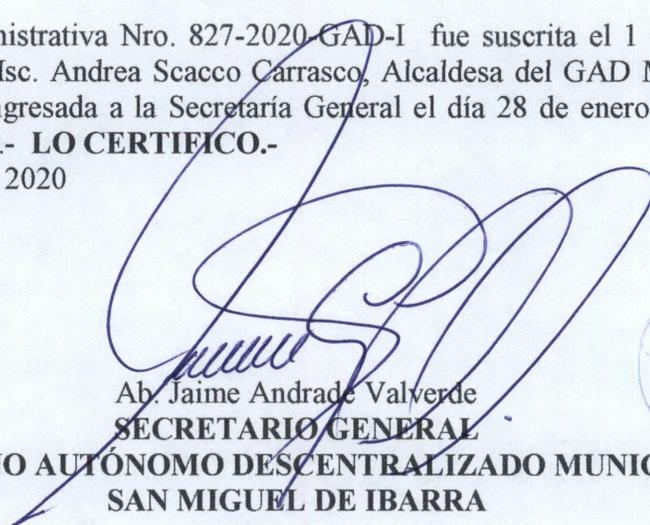
Msc. Andrea Scacco Carrasco

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA
SECRETARÍA GENERAL**

La Resolución Administrativa Nro. 827-2020 GAD-I fue suscrita el 1 de enero del año 2020 por la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra e ingresada a la Secretaría General el día 28 de enero de 2020 para su notificación y archivo.- **LO CERTIFICO.-**
Ibarra, 28 de enero de 2020


Ab. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

